



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 1940 DE 2020

(04 DIC 2020)

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS - COMPETENCIA

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.
- 2.- Que así mismo, la Constitución Política en sus artículos 246, 286, 287, 329 y 330, al igual que en el artículo transitorio 56, establece una serie de derechos para los pueblos indígenas y en particular el artículo 63 dispone que los Resguardos Indígenas son una institución legal, normativa y sociopolítica especial y les confieren a sus territorios el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 14 de marzo de 1991, forma parte del Bloque de Constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le daba competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitarían su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas.
- 5.- Que el párrafo sexto del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 establece que los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta Ley sólo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberán someterse, además, a las prescripciones que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y a las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables.

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

6.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto INCODER expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

7.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de Resguardos Indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

8.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la Agencia Nacional de Tierras –ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

9.- Que la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, impartió dos (02) tipos de órdenes: la general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y la especial referida al diseño e implementación de Planes de Salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Andoke en estado de confinamiento, en riesgo de desplazamiento en el departamento del Caquetá, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional y del Auto 266 de 2017 de la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004 de la misma Corporación¹, el cual ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades indígenas, el pueblo Andoke está en una situación de inminente exterminio que padece y que permite hacer extensiva la orden general del Auto 004 de 2009.

10.- Que la tierra como factor común subyacente a la afectación de los pueblos indígenas por el conflicto presente en Colombia, ha ocasionado que muchas comunidades abandonen sus territorios ancestrales en busca de aquellos que le permitan, dentro de la integralidad de su cultura, seguir perviviendo como pueblo indígena. La relación que estos pueblos establecen con el territorio va más allá de una ocupación material del mismo, para trasladarse a un acoplamiento de este con sus formas propias de subsistencia, por lo que les brinda a los pueblos indígenas la seguridad de pervivir. Las normas constitucionales y jurisprudenciales han buscado proteger, más que el derecho al territorio, ese vínculo que los pueblos indígenas logran establecer con la madre tierra como un todo dentro de su cosmovisión propia. Tesis que se compadece con las exigencias convencionales que la reiterada jurisprudencia interamericana ha reconocido.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir el Acuerdo que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo indígena en beneficio de la comunidad respectiva.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que el pueblo Andoke del Resguardo Indígena Andoke de Aduche ha ocupado ancestralmente áreas del departamento de Caquetá y Amazonas, ubicados en Zona de Reserva Forestal de la Amazonía.

2.- Que el pueblo Andoke está organizado en dos comunidades: la comunidad Andoke de Aduche, localizada en el Resguardo Indígena del predio Putumayo, constituido mediante la Resolución 033 de 1988 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ampliado mediante el Acuerdo 030 de 2004 emitido por el Instituto Colombiano de desarrollo Rural INCODER en la jurisdicción de Puerto Santander, departamento del Amazonas. (Folios 01 al 10).

3.- Que la estructura sociopolítica del pueblo Andoke se fundamenta en un sistema de clanes. Fueron 19 los clanes Andoke que resistieron a los desastres de la explotación cauchera en la región, algunos retomaron sus nombres y otros los transformaron. Las filiaciones que presentan los clanes con su entorno responden de manera directa a los elementos de la naturaleza con los cuales se identifican, según sus historias de origen.

4.- Que el pueblo Andoke ha sobrevivido a los impactos generados por la llegada a su territorio, desde principios del siglo XX, de diferentes instituciones no indígenas. La presencia y el relacionamiento con estos agentes externos provocó la transformación de las dinámicas socioculturales del pueblo Andoke, tales como sus patrones de asentamiento y movilidad, sus formas de producción y economía propia y varias de sus prácticas tradicionales. (folio 72 al 74 .)

5.- Que la presencia de estas instituciones no indígenas generó dinámicas de desplazamiento y fragmentación, impactando en las estructuras internas del pueblo Andoke, quienes tuvieron que desplazarse, reorganizarse y adaptarse a las formas de servidumbre y explotación que se instauraron gracias a estos fenómenos.

6.- Que el pueblo Andoke se concibe como cofundador del Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas-CRIMA, el cual, a su vez, está afiliado a la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana-OPIAC, con el objetivo de articular agendas y unificar esfuerzos en defensa del territorio como pueblos indígenas". (folio 76)

7.- Que el Resguardo Indígena Andoke de Aduche fue constituido mediante Resolución del extinto INCORA No. 033 del 6 de abril de 1988, con un área de cincuenta y siete mil novecientas hectáreas (57.900 ha).

8.-Que el Resguardo Indígena Andoke de Aduche fue ampliado por primera vez mediante Acuerdo 030 del 15 de diciembre de 2004, por el Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, con un área de cuatro mil doscientos setenta y ocho hectáreas (4.278 ha) y dos mil ochocientos metros cuadrados (2.800 m²).

9.- Que las tierras pertenecientes a la comunidad Andoke de Aduche son ocupadas y aprovechadas de acuerdo a los usos y costumbres de este pueblo indígena, es decir, que es en total coherencia con su propia cosmovisión.

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA SEGUNDA AMPLIACIÓN

1.- Que el Gobernador indígena presentó la solicitud de ampliación del resguardo de Andoke de Aduche mediante radicado del 11 de agosto de 2017 ante la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, dando cumplimiento al procedimiento regulado por el Decreto 1071 de 2015, en su artículo 2.14.7.3.1(folios 12 al 19).

2.- Que en desarrollo del artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras emitió el Auto del 13 de abril de 2018, que ordenó la visita a la comunidad con el objetivo de recolectar información para la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, desde el 18 al 25 de mayo de 2018, siendo debidamente comunicado al Gobernador indígena, al Procurador 18 Judicial II Agrario de Florencia, a la Subdirectora de Educación y Participación del Ministerio del Medio Ambiente, y al Alcalde de Solano Caquetá se le solicitó la publicación del edicto en la cartelera municipal (folios 20 al 29).

3. Que el 17 de mayo de 2018 la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la ANT, emitió auto de aplazamiento de visita programada para los días 18 al 25 de mayo de 2018, y la reprogramó a partir del primero de junio de 2018. (folios 30 y 31).

4.- Que en cumplimiento del mismo artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015, el auto del numeral anterior se comunicó al Gobernador indígena, al Procurador 18 Judicial II Agrario de Florencia y a la Subdirectora de Educación y Participación del Ministerio del Medio Ambiente, y se fijó el edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Solano por el término de diez (10) días hábiles, comprendidos entre el 18 de mayo y el 31 de mayo de 2018, según constancia que obra en el expediente (folios 32 al 35).

5.- Que obra en el expediente el acta de visita a la comunidad realizada a partir del 1º de junio de 2018 (folios 36 al 47).

6.- Que en cumplimiento del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015 se realizó el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del Resguardo indígena Andoke de Aduche, que culminó en septiembre de 2020, siendo elaborado con la participación de Amazon Conservation Team ACT, la comunidad y sus autoridades, en el marco del convenio de asociación 1170 suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras ANT y Amazon Conservation Team ACT.

7.- Que previa solicitud, el Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.14.7.3.4. del Decreto 1071 de 2015 emitió el concepto técnico N° 01 del 21 de enero de 2019, por el cual certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche. (folios 128 a 150).

8.- Que en relación con los traslapes evidenciados en el cruce cartográfico con fecha 9 de septiembre de 2020, respecto al área objeto de formalización, se concluyó que algunos no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo, mientras que los otros fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

8.1- Que la naturaleza jurídica de las tierras con las cuales se pretende la segunda Ampliación del Resguardo indígena Andoke de Aduche corresponde a un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, en un porcentaje de Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del municipio de

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

Solano, departamento de Caquetá, no obstante, se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas para el área y las determinantes ambientales establecidas por las autoridades competentes de orden nacional y regional, y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad indígena aplique en el territorio, lo cual se encuentra debidamente delimitado en el plano No. ACCTI 18756602 de abril de 2020 (folio 151).

Que el traslape de los territorios étnicos con áreas sustraídas de Ley 2ª de 1959, según el ordenamiento jurídico vigente, no impide la constitución o ampliación de territorios indígenas. No obstante, se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas para el área y las determinantes ambientales establecidas por las autoridades competentes de orden nacional y regional, y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad indígena aplique en el territorio.

8.1.1-Categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables (Ley 2º de 1959): Que el territorio presenta traslape con zona tipo A de la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones." Este traslape se da en un 98.09% equivalente a 123.875 has y 7950 m2 del polígono del territorio pretendido para la segunda ampliación, según el cruce realizado con la capa de Ley segunda de 1959 y la consulta realizada en el sistema de información ambiental de Colombia SIAC, de fecha 13 de octubre de 2020. (folio 158)

8.1.2.- Que ante estos cruces que se presentan con el territorio pretendido, es importante indicar que el artículo 3º de la mencionada resolución, que establece la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal, no aplica para los territorios colectivos presentes al interior del área de la Reserva Forestal de la Amazonía².

8.1.3.- Que de acuerdo a lo descrito en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

8.2.- Áreas de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2º de 1959): Se evidenció que dentro del área de pretensión territorial para la segunda ampliación, el 1.91% se traslapada con un área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, reglamentada

² ~~Resolución 1925 de 2013~~ "Artículo 3º. De las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y los Territorios Colectivos. La zonificación y el ordenamiento objeto de la presente resolución no aplica para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP de que trata el Decreto número 2372 de 2010, ni las de los territorios colectivos presentes al interior de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía localizadas en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo."

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

mediante el Acuerdo 9 de 1974 y solicitada por parte del INDERENA y aprobada mediante la resolución ejecutiva No. 245 del 1 de julio de 1974 por el Gobierno Nacional. (folio 160)

8.2.1.- Que el Acuerdo N° 9 del 29 de abril de 1974, por el cual se sustrae un área de terreno de la en un porcentaje de Zona de Reserva Forestal de la Amazonia considera que: "el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, solicito al INDERENA sustrae un porcentaje del 90% de la Zona de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida por la Ley 2ª. de 1959, un área de terreno con el fin constituir en ella una Reserva para varias comunidades indígenas y con el objetivo de adelantar adjudicaciones a los colonos, en forma tal que se solucionen los conflictos que se han presentado entre dichas comunidades y los colonos". Adicionalmente en el artículo 2 del presente acuerdo se menciona que el área solicitada será con el fin de distribuir las tierras a favor de las comunidades indígenas Witoto, Muinane y Andoke. (folios 373 a 376)

8.2.2.- Que las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2ª de 1959.

8.2.3.- Que lo anterior, no fundamenta el uso desmedido y/o detrimento de los recursos naturales renovables y no renovables propios de la zona; por el contrario, se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás, sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes.

8.3- Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Reserva Forestal y Áreas de Interés Ecológico: Se evidencia un traslape con el Mapa Nacional de Humedales, con "ECOSISTEMA ESTRATÉGICO HUMEDAL". El traslape de los territorios étnicos con los Ecosistemas de Humedales, según el ordenamiento jurídico vigente, no impide la ampliación de este Resguardo; no obstante, se deben tener en cuenta las restricciones legales y directrices de las autoridades ambientales competentes, respecto del uso del territorio, la protección y manejo de los recursos naturales renovables regulados en éste, y la salvaguardia de la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad indígena ejerza en dicha área.

8.3.1.- Que el traslape de los territorios étnicos con las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, y/o con otras categorías de protección, en este caso con el área de amortiguación del Parque Nacional Natural Serranía del Chiribiquete, según la resolución 1256 del 10 de julio de 2018, no impide el procedimiento de ampliación de este Resguardo; sin embargo, se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste, y salvaguardar la dinámica ecológica que la comunidad aplique dentro de éste.

8.3.2- Que, para la función amortiguadora, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1256 del 10 de julio de 2018, con la cual, reserva, delimita, alinda y declara como parte del Parque Nacional Natural de la Serranía de Chiribiquete un área ubicada en los municipios de Calamar, Miraflores y San José de Guaviare en el departamento de Guaviare, y San Vicente del Caguán y Solano en el departamento de Caquetá.

8.3.3.- Que el artículo 5º de la Resolución 1256 del 10 de julio de 2018, establece que "las actividades que se desarrollen en la superficie del territorio circunvecino y colinde al Parque Nacional Natural de la Serranía de Chiribiquete, deberán cumplir con la función

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del decreto 1076 del 2015 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya y demás normas concordantes".

8.4- Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA: Respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizado el cruce el día 19 de septiembre de 2020 con la capa "Info Nacional SIAC –REAA", se logró identificar que el territorio para ampliación del resguardo indígena Andoke de Aduche se encuentra dentro del **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales** que corresponde a las áreas de zonificación de la reserva forestal de ley 2° de la Amazonia de tipo A, determinadas por las resoluciones No.1277 del 6 de agosto de 2014 y la No. 1925 del 30 de diciembre de 2013. Dicho Registro está en cabeza del Ministerio de Medio Ambiente según lo consagrado por el parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1754 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993. (folios 344 a 345)

8.4.1.- Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los cuales se pueda recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) entre otros incentivos dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios.

8.4.2.- Que ante este traslape, es importante señalar que la sobre-posición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017 por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se dictan otras disposiciones.

8.5.- Que además de los anteriores cruces, hay un traslape con una solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) de la Unidad de Restitución de Tierras (URT). De acuerdo al cruce con la URT, se identificó que obedece a una solicitud de protección individual identificada con el número 1050269 que no afecta el actual proceso teniendo en cuenta la inadjudicabilidad de baldíos donde existen comunidades indígenas como dispone el parágrafo del Artículo 2.14.10.4.2. del Decreto 1071 de 2015 (folios 369 a 371)

"Baldíos Inadjudicables. No serán adjudicables los terrenos baldíos que se hallen en las siguientes circunstancias: 1. Los aledaños a los Parques Nacionales Naturales. Dentro de la noción de aledaño, quedan comprendidas las zonas amortiguadoras que se hayan determinado o determinen en la periferia del respectivo Parque Nacional Natural. 2. Los que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de las tierras por factores distintos a su explotación económica. 3. Los que tuvieren la calidad de inadjudicables, conforme a la ley, o que constituyan reserva territorial del Estado. Parágrafo. No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas."

8.6.- Áreas protegidas por solicitud de comunidades indígenas o negras: En el cruce de información geográfica se evidencia una zona objeto de solicitud de legalización de resguardos indígenas, identificando que se refiere al mismo procedimiento y a la misma comunidad de Andoke de Aduche.

8.7.- Bienes de Uso Público: Que según los cruces cartográficos del 09 de septiembre de 2020, se identificaron superficies de agua, lo que exige precisar que los ríos, rondas

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

hídricas y las aguas que corren por los cauces naturales son bienes de uso público, propiedad de la Nación, conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, en correspondencia con los artículos 80 y 83 literal (d) del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual determina que sin "perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles". (folios 161 a 174.)

8.7.1.-Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015 señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978.

8.7.2.- Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe procurar la no realización de actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, en cumplimiento de lo consagrado por el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, dado que estas zonas también deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad es determinante en el cumplimiento de dicho objetivo.

8.7.3- Que, por otra parte, el Código Civil en su artículo 674 define los bienes de uso público y los denomina bienes de la Unión, cuyo dominio pertenece a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, tales como las calles, plazas, puentes y caminos.

8.7.4.- Que, mediante el cruce de información geográfica de la pretensión territorial, este traslapa con afluentes del Caño Azul, Caño Churruco, Quebrada Aguas Blancas, Río Yavillari, Río Mesay, y del Río Yari, estos mismos asociados a la cuenca del Bajo Caquetá.

8.7.5.- Que, dentro del marco del Convenio de Asociación 1170, suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras y Amazon Conservation Team – ACT, se le solicitó a CORPOAMAZONÍA, mediante oficio SEC – 346 del 05 de octubre de 2020 y radicado 1948 del 05 de octubre de 2020, se sirviera informar - dado que no se cuenta con los estudios para los drenajes circundantes al área de ampliación del resguardo indígena Andoke de Aduche - si se deberá establecer la franja mínima de delimitación que determina la ley 2811 de 1974 dentro del proceso de ampliación del resguardo indígena en mención de conformidad a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015. y mediante oficio DTC 4298 del 13 de octubre de 2020 la CORPOAMAZONIA indicó:

"Es importante advertir que el área para las fajas es aproximada toda vez que se obtiene a través de la herramienta de geoproceto "Buffer", del software SIG, la cual genera la zona de influencia alrededor de la red hídrica identificada de 30 metros a ambos lados de la línea del drenaje, obteniendo los polígonos de retiro a escala 1:25.000

Acorde a lo anterior conforme al proceso de ampliación del resguardo indígena de Andoke de Aduche, se debería establecer la franja mínima de delimitación que determina la ley 2811 de 1974 dentro del proceso de ampliación del resguardo en mención de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, pero no hay estudios avanzados que se hayan realizado en la zona mediante visitas de campo para determinar las zonas inundables por lo anterior no hay una cartografía oficial por CORPOAMAZONÍA, para fijar la zona de protección de la franja paralela de los ríos y quebradas."

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

8.7.6.- Que, por lo anterior, la exclusión de los ríos, rondas hídricas y las aguas que corren por los cauces naturales y conforme las competencias de la Agencia Nacional de Tierras se realizará conforme a lo previsto por el artículo 674 y 677 del Código Civil, conforme el artículo 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, así como en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto 1071 de 2015, tal y como se describe en el artículo sexto del presente acuerdo

8.7.7.- Que, por lo anterior, la comunidad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015, con relación a la protección y conservación de los bosques, se señala que los propietarios de predios están obligados a:

1. *"Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...).

8.7.8.- Que así mismo, con base en las exigencias normativas y las determinaciones de las autoridades ambientales competentes la comunidad está llamada a retirar toda actividad de ocupación de estas zonas en el entendido de que además de ser del estado según lo establecido en el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, estas zonas también deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad es de vital importancia en el cumplimiento de dicho objetivo.

9.-Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que la Secretaria de Planeación de la Alcaldía municipal de Solano, Caquetá, expidió la certificación de uso de suelo permitido para la superficie correspondiente a la segunda ampliación del Resguardo Indígena Aduche, de fecha 24 de julio de 2020, indicando:

"(...) Según acuerdo 014 del 03 de diciembre de 2004 Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del municipio de Solano, el presente predio relacionado, se encuentra relacionado con los siguientes tipos de usos especificados en el Título II, Art. 33 del mismo acuerdo: Usos principales: Manejo Integral, Conservación, Recuperación. Usos compatibles: Agricultura de Subsistencia, Cultivos Comercial-Industrial y Usos condicionados: Forestería". (folios 152 a 155)

9.1.-Que la Secretaría de Planeación del municipio de Solano – Caquetá, frente al tema de identificación de amenazas de riesgos y ronda hídrica, indicó:

"Una vez constatada la información gráfica catastral, estratificación y alfanumérica estipulada por el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Municipio EOT adoptado mediante acuerdo Municipal N° 014 del 03 de diciembre de 2004 se expide la información solicitada de acuerdo con el shapefile de la segunda ampliación del resguardo indígena Andoke de Aduche, identificado con códigos catastrales y dirección según tabla anexa jurisdicción del municipio de Solano-Caquetá los cuales cumplen con los siguientes características:

- *Se encuentran ubicados en suelo rural.*
- *No se encuentra ubicado en zonas de alto riesgo o con amenazas de desastres naturales (inundaciones, deslizamientos, etc.).*

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

- *No se encuentra ubicado en zonas de protección de recursos naturales.*
- *No se encuentra ubicado en zonas de reserva de obras públicas o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal.*
- *Se encuentra en áreas aptas para la localización de viviendas". (Folio 152 al 156).*

9.2.-Que, de acuerdo con lo informado por la Alcaldía municipal de Solano, y en atención a las exigencias del Esquema de Ordenamiento Territorial, la comunidad del Resguardo Indígena Andoke de Aduche deberá respetar los usos del suelo legal y técnicamente establecidos, enfocados a la conservación y al mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, las actividades y productos desarrollados por parte de la comunidad residente en la zona, deberán minimizar los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

9.3.-Que la ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche aporta al desarrollo de los compromisos inscritos en el Pacto de Leticia por la Amazonia suscrito por Colombia el 6 de septiembre de 2019 específicamente al numeral ocho que dispone: *"Promover iniciativas de conectividad de ecosistemas prioritarios y figuras de protección para la conservación de la biodiversidad por medio del uso sostenible, restauración y gestión de paisajes, respetándose las soberanías nacionales."*(folios 377 a 381)

10.-Zonas de Explotación de Recursos No Renovables: Que de acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, se presenta traslape con el mapa de tierras para hidrocarburos, específicamente con una zona definida como área reservada ambiental, según el Acuerdo 02 de 2017 de la Agencia Nacional De Hidrocarburos, por el cual se sustituye el Acuerdo número 04 de 2012 definiendo área reservada ambiental así: *"zonas donde no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos por las características ambientales del territorio"*, se remitió consulta la Agencia Nacional De Hidrocarburos bajo el número de radicado 20206410213342 Id: 534378 del 8 de septiembre de 2020 a la cual respondió el 21 de septiembre de 2020 bajo el numero 20202210209491 Id: 537579. Indicando lo siguiente *"en atención al requerimiento del asunto, enviado el día 8 de septiembre de 2020, solicitando información si en el área que se tiene proyectada la ampliación del Resguardo Indígena Andoque de Aduche se están ejecutando labores de exploración y/o explotación de hidrocarburos, me perito informar que, el predio se localizó según Shapelife suministrado en la petición, el cual como se observa en la ilustración 1, NO se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente, Se localiza en AREA RESERVADA, de tipo Ambiental, según Mapa Oficial de Áreas de la ANH"* (folios 346 a 353)

11.- Que mediante Memorando No. 20205100199233 del 10 de septiembre de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, adelantar la revisión correspondiente de la información cartográfica, para determinar la viabilidad técnica para la ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche (folio 190).

11.1.- Que mediante Memorando 20202200205223 del día 18 septiembre, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- emitió viabilidad técnica para la ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche (folio 343).

12.- Que mediante Memorando No. 20205100204063 del 16 de septiembre de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

Tierras -ANT- la viabilidad jurídica para la ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche (folio 189).

12.1.- Que mediante Memorando No. 20201030206943 del 18 de septiembre de 2020, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- solicitó aclaración sobre el procedimiento para la segunda ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche (folios 354 a 355).

12.2.- Que mediante Memorando No. 20205100224163 del 02 de octubre de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos remitió a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- la aclaración sobre el procedimiento para la segunda ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche. (folios 358 a 359)

12.3.- Que mediante Memorando No. 20201030239263 del 16 de octubre de 2020, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- viabilidad jurídica sobre el procedimiento de para la segunda ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche (folio 360 a 367).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que para el momento de la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras, el pueblo Andoke del Resguardo Indígena Andoke de Aduche, cuenta con 503 personas, agrupadas en 115 familias. (folio 87)

2.- Del total de personas registradas en el censo, el 52.7% (265) son hombres y 47.3% son mujeres (238), el mayor número de personas (70) se encuentra en el rango de edad de 5 a 9 años, constituyendo el 14% de la población. Los rangos de edad de 0 a 4 años (55 personas), de 10 a 14 años (56 personas) y de 15 a 19 años (54 personas), constituyen cada uno de ellos un 11% de la población, los rangos de edad que presentan menor número de personas son: de 55 a 59 años (9 personas), de 60 a 64 años (10 personas), de 70 a 74 años (con 8 personas) y de 75 y más años (10 personas), representan cada uno de ellos un 2% de la población.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

1.1.- Área de constitución y primera ampliación del Resguardo indígena Andoke de Aduche

Que mediante Resolución No. 033 del 6 de abril de 1988, proferida por la Junta Directiva, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, se constituyó el Resguardo con un área de cincuenta y siete mil novecientas hectáreas (57.900 ha) y fue ampliado por primera vez mediante Acuerdo 030 del 15 de diciembre de 2004, DEL Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, con un área de cuatro mil doscientas setenta y ocho hectáreas (4.278 ha) con dos mil ochocientos metros cuadrados (2.800 m²), lo cual suma un total de área de sesenta y dos mil ciento setenta y ocho hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (62.178 ha + 2800 m²). (folios 92 al 103).

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

1.2. Área de solicitud de ampliación del Resguardo indígena Andoke de Aduche

Que las autoridades indígenas solicitan la ampliación del Resguardo con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke en un porcentaje 98.09% en la de Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá. (folio 159)

1.3. Área Total del Resguardo indígena Andoke de Aduche por segunda ocasión ampliado

Que el área con la que se constituyó y amplió por primera vez el Resguardo es de sesenta y dos mil ciento setenta y ocho hectáreas más dos mil ochocientos metros cuadrados (62.178 ha + 2800 m²), que sumadas al área solicitada para la segunda ampliación, de ciento veintiséis mil doscientos ochenta y siete hectáreas más ocho mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados (126.287 ha + 8938 m²) arroja un total de área superficial de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis hectáreas más mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados (188.466 ha + 1738 m²).

Área Total del Resguardo incluida la constitución, primera ampliación y segunda ampliación.

Constitución	57.900 ha + 000 m ²
Ampliación	4.278 ha + 2800 m ²
Segunda Ampliación	126.287 ha + 8938 m ²
Área total resguardo	188.466 ha + 1738 m²

1.4.- Área y globos con los cuales se ampliará el Resguardo Indígena Andoke de Aduche

3.- Que en el plano ACCTI 18756602 de abril de 2020, para la ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche se consolidó con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke en un porcentaje de Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, del departamento del Caquetá, que es contiguo al globo de terreno de la constitución y la primera ampliación. Dado que el Resguardo constituido con la primera y con la segunda ampliación se encuentra ubicado en los municipios de Mirítí-Parana (Amazonas), Puerto Santander (Amazonas) y Solano (Caquetá), se relaciona a continuación los porcentajes de área en cada uno de estas entidades territoriales:

Área Resguardo Ampliado Municipio de Mirítí-Parana (Amazonas)	2364 Ha + 8628 m ²	1,25%	21,21%
Área Resguardo Ampliado Municipio de Puerto Santander (Amazonas)	37605 Ha + 1738 m ²	19,95%	
Área Resguardo Ampliado Municipio de Solano (Caquetá)	148496 Ha + 1372 m ²	78,79%	78,79%

2. Delimitación del área y plano del Resguardo

6.- Que el pueblo Andoke del resguardo indígena Andoke de Aduche tiene en propiedad colectiva, producto de la constitución del Resguardo y su ampliación por primera vez,

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

sesenta y dos mil ciento setenta y ocho hectáreas más dos mil ochocientos metros cuadrados (62.178 ha + 2800 m²), que sumadas al área solicitada para la segunda ampliación, de ciento veintiséis mil doscientos ochenta y siete hectáreas más ocho mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados (126.287 ha + 8938 m²) arroja un total de área superficial de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis hectáreas más mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados (188.466 ha + 1738 m²), tal como se mencionó anteriormente. (Folio 151 de expediente)

7.- Que el globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke con el que se pretende la presente ampliación, se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos, cuya área se consolidó en el plano de la Agencia Nacional de Tierras y Amazon Conservation Team No. ACCTI 18756602 de abril de 2020, (folio 15 151).

8.- Que el artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 1071 de 2015 define a los Territorios Indígenas como las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

9.- Que dentro del territorio a ampliar no existen títulos de propiedad privada, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni presencia de comunidades negras.

10.- Que cotejado el plano de la Agencia Nacional de Tierras No. ACCTI 18756602 del año 2020, en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos de comunidades negras. (folios 156 al 160)

11.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta, y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

12.- Que la visita técnica realizada por la Agencia Nacional de Tierras al Resguardo Indígena Andoke de Aduche, estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

13.- Que teniendo en cuenta el Decreto 1232 de 2018, la segunda ampliación del resguardo se sujeta a la protección y salvaguarda de los derechos intangibles de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Para el caso concreto no se tiene plena certeza de la existencia y presencia de alguno de estos pueblos, puesto que solamente se tienen indicios (contingentes) de la existencia del denominado pueblo Urumi en las cabeceras del alto río Mirití, este pueblo se encuentra referenciado en las bases de datos de indicios que maneja el Ministerio del Interior.

13.1- Que, por lo tanto, en aplicación del principio de precaución, consagrado en el artículo 2.5.2.2.1.3 del Decreto 1232 de 2018, ante la falta de certeza de la presencia del mencionado pueblo en aislamiento voluntario, se hará exigible la protección e intangibilidad de sus territorios.

13.2- Que en caso de confirmarse la presencia del Pueblo Indígena en Aislamiento Urumi, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.5.2.2.4.10 del decreto 1232 de 2018, una vez se cuente con el acto administrativo de registro, expedido por el Ministerio de

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

Interior, correspondiente a dichos pueblos, con presencia confirmada y territorialidad identificada, se adelantarán las medidas y procedimientos de competencia de la Agencia Nacional de Tierras.

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que la comunidad indígena Aduche del Pueblo Andoke, viene dando uso de manera adecuada a las tierras que conforman el área destinada a la ampliación del Resguardo, tal como se detalla:

- El territorio pretendido para la segunda ampliación del resguardo indígena de Andoke de Aduche, comprende una gran extensión en Bosque Natural Primario y áreas prioritarias para la conservación. La comunidad de Andoke de Aduche realiza aprovechamiento de los recursos del territorio de ampliación, incluyendo los recursos forestales, esto bajo el principio de protección territorial y pervivencia cultural de los pueblos indígenas que transitan y ocupan.
- Pocas zonas son aptas para el desarrollo de labores agrícolas y forestales relacionadas con plantaciones forestales con especies protectoras y productoras, sistemas agroforestales con cultivos transitorios, cultivos permanentes y algunos sistemas silvopastoriles. Cabe aclarar que gran parte del territorio se encuentra en clase agrologica VII.
- Es pertinente aclarar que la ejecución de actividades agropecuarias y forestales deberá ser limitado, en razón que gran extensión del territorio es de carácter de conservación ambiental y desde el punto de vista de la fertilidad de los suelos existen áreas muy limitadas para establecer proyectos productivos agropecuarios.
- El cuidado de las fuentes hidrográficas es un pilar fundamental para la comunidad indígena, no solamente porque garantiza su supervivencia sino también es la forma mediante la cual los integrantes de la comunidad se pueden movilizar a otras zonas.
- La comunidad se rige bajo usos y costumbres que fomentan la conservación del territorio y los recursos que se encuentra en él.
- La comunidad indígena de Andoke de Aduche se encuentra ligada al territorio, en el cual desarrollan su vida física, cultural, espiritual, social, política y económica, esta última comprende las actividades caza, pesca, recolección de frutos, practicas agropecuarias y otras necesarias para garantizar y desarrollar sus formas específicas de vida.

2.- Que, durante la visita del 1 de junio de 2018 a la comunidad por parte de la ANT, como es reseñado en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, se verificó la función social de la propiedad. (folios 119 y 120)

3.- Que la constatación de la función social de la propiedad se realiza en coordinación con las autoridades indígenas, en este caso se cumple garantizando la pervivencia de las comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

4.- Que la formalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es necesaria, conveniente y se justifica con el fin de lograr la protección de su territorio, la

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

estabilización socioeconómica, la reivindicación de sus derechos, así como de propender por la conservación de sus usos y costumbres, que permitan su pervivencia étnica como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y el Auto 004 de 2009 emitido por la Corte Constitucional como se indicó en la parte motiva del presente acuerdo.

5.- Que en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, se determina que la segunda ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche no afectará los recursos naturales renovables.

6.- Que la distribución que la comunidad ha hecho del territorio a formalizar ha sido equitativa y solidaria. El ordenamiento y administración se ha encaminado para que cada familia tenga acceso a un territorio para la siembra y el uso personal, además del cuidado de las áreas de protección. De esta manera, el manejo del territorio es integral e incluyente con todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares, al tiempo que protege y conserva el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, así como el cuidado y la defensa de los diferentes ecosistemas presentes en el territorio.

7.- Que el territorio pretendido para ampliar el resguardo indígena Andoke de Aduche y según lo evidenciado en el informe socioeconómico es suficiente para el desarrollo integral de la comunidad y es coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia.

8.- Que la segunda ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche, contribuye al mejoramiento armónico e integral del pueblo Andoke del Resguardo Indígena Andoke de Aduche y dispone el ejercicio del derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, convalidándose la preservación de su identidad cultural, ratificando el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación Colombiana.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá, en un área de ciento veintiséis mil doscientos ochenta y siete hectáreas más ocho mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados (126.287 ha + 8938 m²), que sumada con el área de constitución y la primera ampliación del Resguardo de sesenta y dos mil ciento setenta y ocho hectáreas más dos mil ochocientos metros cuadrados (62.178 ha + 2800 m²), arroja un área total superficial de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis hectáreas más mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados (188.466 ha + 1738 m²), según Plano No. ACCTI 18756602 de abril de 2020.

El predio con el cual se realiza la ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche, se identifica en la siguiente redacción técnica de linderos:

LINDEROS TECNICOS RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE

- **LINDEROS TÉCNICOS LEGALIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSTITUCIÓN Y PRIMERA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE**

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

ADUCHE (RESOLUCIÓN 033 DE 06/04/1988 Y ACUERDO 030 15/12/2004), FMI 420-35371.

DEPARTAMENTO: CAQUETÁ - AMAZONAS
MUNICIPIO: SOLANO – PUERTO SANTANDER Y MIRITÍ-PARANÁ
VEREDA: SOLANO - LETICIA
PREDIO: RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE Y PRIMERA AMPLIACIÓN
(RESOLUCIÓN 033 DE 06/04/1988 Y ACUERDO 030 DE 15/12/2004)
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 420-35371
NÚMERO CATASTRAL: 1876500000001621000
GRUPO ÉTNICO: PUEBLO ANDOKE
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE
CÓDIGO PROYECTO:
CÓDIGO DEL PREDIO:
ÁREA TOTAL: 62178 Ha + 2800 m2

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS KRÜGER
ORIGEN: MAGNA ESTE
LATITUD: 04°35'46.3215" N
LONGITUD: 71°04'39.0285 W
NORTE: 1.000.000
ESTE: 1.000.000
LINDEROS TÉCNICOS

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número (1) de coordenadas planas X=870228.46 m.E. - Y=440002.77 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MESAI y EL GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE ÁREA EN EXPECTATIVA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE y el globo a deslindar.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (1) se sigue en dirección Noreste, colindando con EL GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE ÁREA EN EXPECTATIVA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 13975.64 metros, pasando por los puntos (2) de coordenadas planas X=872628.46 m.E. - Y=440002.78 m.N., punto número (3) de coordenadas planas X=876208.17 m.E. - Y=441330.50 m.N., punto número (4) de coordenadas planas X=878392.39 m.E. - Y=446806.45 m.N., hasta encontrar al punto número (5) de coordenadas planas X=879632.03 m.E. - Y=447962.49 m.N.

Del punto número (5) se sigue en dirección Noroeste, colindando con EL GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE ÁREA EN EXPECTATIVA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en una distancia de 1697.81 metros, hasta encontrar al punto número (6) de coordenadas planas X=878698.23 m.E. - Y=449348.19 m.N.

Del punto número (6) se sigue en dirección Noreste, colindando con EL GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

ÁREA EN EXPECTATIVA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 26866.44 metros pasando por los puntos número (7) de coordenadas planas X=879602.90 m.E. - Y=453190.83 m.N., punto número (8) de coordenadas planas X=888128.73 m.E. - Y=455576.31 m.N. punto número (9) de coordenadas planas X=889518.98 m.E. - Y=459209.35 m.N., hasta encontrar al punto número (10) de coordenadas planas X=895133.81 m.E. - Y=463496.29 m.N.

Del punto número (10) se sigue en dirección Sureste, colindando con EL GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE ÁREA EN EXPECTATIVA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 16043.07 metros, pasando por los puntos número (11) de coordenadas planas X=898658.54 m.E. - Y=461878.48 m.N. punto número (12) de coordenadas planas X=907151.84 m.E. - Y=462967.49 m.N., hasta encontrar al punto número (13) de coordenadas planas X=909738.51 m.E. - Y=461722.38 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre EL GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE ÁREA EN EXPECTATIVA DE AMPLIACIÓN A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE y las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL.

ESTE: Del punto número (13) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 29268.50 metros, pasando por los puntos número (14) de coordenadas planas X=906033.92 m.E. - Y=460556.40 m.N., punto número (15) de coordenadas planas X=904590.73 m.E. - Y=461057.71 m.N., punto número (16) de coordenadas planas X=903495.22 m.E. - Y=460123.58 m.N., punto número (17) de coordenadas planas X=902350.02 m.E. - Y=460172.56 m.N., punto número (18) de coordenadas planas X=900696.33 m.E. - Y=458438.77 m.N., punto número (19) de coordenadas planas X=898756.39 m.E. - Y=458386.67 m.N., punto número (20) de coordenadas planas X=897490.53 m.E. - Y=456278.49 m.N. punto número (21) de coordenadas planas X=894476.76 m.E. - Y=451199.83 m.N., hasta encontrar al punto número (22) de coordenadas planas X=892395.93 m.E. - Y=448663.23 m.N.

Del punto número (22) se sigue en dirección Sureste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea quebrada y en una distancia de 2570,65 metros, hasta encontrar al punto número (23) de coordenadas planas X=894175.05 m.E. - Y=447775.39 m.N.

Del punto número (23) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5085,88 metros, pasando por el punto número (24) de coordenadas planas X=893237.58 m.E. - Y=445037.90 m.N., hasta encontrar al punto número (25) de coordenadas planas X=891986.19 m.E. - Y=443794.67 m.N.

Del punto número (25) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea recta y en una distancia de 958,53 metros, hasta encontrar al punto número (26) de coordenadas planas X=891224.35 m.E. - Y=444340.89 m.N.

Del punto número (26) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 22006,34 metros, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas X=886472.42 m.E. - Y=439169.57 m.N., hasta encontrar al punto número (28) de coordenadas planas X=882480.96 m.E. - Y=429137.61 m.N., ubicado en

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

el sitio donde concurre la colindancia entre las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NONUYA DE VILLAZUL y la margen derecha, aguas arriba del RÍO CAQUETA.

SUR: Del punto número (28) se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del RÍO CAQUETA, en línea quebrada y en una distancia de 4296.86 metros, hasta encontrar al punto número (29) de coordenadas planas X=878844.67 m.E. - Y=431378.52 m.N.

Del punto número (29) se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba, del RÍO CAQUETA, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 22861.88 metros, pasando por los puntos número (30) de coordenadas planas X=872214.83 m.E. - Y=427443.81 m.N., punto número (31) de coordenadas planas X=869977.20 m.E. - Y=425188.84 m.N., punto número (32) de coordenadas planas X=869456.75 m.E. - Y=424134.93 m.N. punto número (33) de coordenadas planas X=868951.81 m.E. - Y=424221.77 m.N., hasta llegar al punto número (34) de coordenadas planas X=860104.42 m.E. - Y=420980.61 m.N.

Del punto número (34) se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del RÍO CAQUETA, en línea quebrada y en una distancia de 8190.07 metros, hasta llegar al punto número (35) de coordenadas planas X=853192.09 m.E. - Y=424316.35 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha, aguas arriba del RÍO CAQUETA y las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA.

OESTE: Del punto número (35) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA, en línea recta y en una distancia de 10542.80 metros, hasta encontrar el punto número (36) de coordenadas planas X=860974.69 m.E. - Y=431421.60 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA y la margen derecha, aguas abajo, del RÍO YARÍ.

Del punto número (36) se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del RÍO YARÍ, en línea quebrada y en una distancia de 3188.22 metros, hasta encontrar el punto número (37) de coordenadas planas X=863324.42 m.E. - Y=429489.15 m.N.

Del punto número (37) se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo del RÍO YARÍ, en línea quebrada y en una distancia de 1441.46 metros, hasta encontrar el punto número (38) de coordenadas planas X=864578.59 m.E. - Y=430124.25 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha, aguas abajo del RÍO YARÍ y las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MESAI.

Del punto número (38) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MESAI, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 15939.06 metros, pasando por los puntos número (39) de coordenadas planas X=864116.48 m.E. - Y=434075.83 m.N. punto número (40) de coordenadas planas X=867326.25 m.E. - Y=438497.23 m.N., hasta encontrar el punto número (1), de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

- **ÁREA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, CORRESPONDIENTE A (1) GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE**

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

DEPARTAMENTO: CAQUETÁ
MUNICIPIO: SOLANO
VEREDA: SOLANO
PREDIO: ÁREA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, CORRESPONDIENTE A (1) GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE.
MATRICULA INMOBILIARIA: NO REGISTRA
NÚMERO CATASTRAL: NO REGISTRA
GRUPO ÉTNICO: PUEBLO ANDOKE
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE
CÓDIGO PROYECTO:
CÓDIGO DEL PREDIO:
ÁREA TOTAL: 126287 Ha + 8938 m2

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS KRÜGER
ORIGEN: MAGNA ESTE
LATITUD: 04°35'46.3215" N
LONGITUD: 71°04'39.0285 W
NORTE: 1.000.000
ESTE: 1.000.000

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número (41) de coordenadas planas X=863450.64 m.E. - Y=475507.57 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA y el PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE; el globo a deslindar.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número (41) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 2831.06 metros, hasta encontrar el punto número (42) de coordenadas planas X=865886.78 m.E. - Y=474968.22 m.N.

Del punto número (42) se sigue en dirección Noroeste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 2549.48 metros, hasta encontrar el punto número (43) de coordenadas planas X=865538.30 m.E. - Y=477080.22 m.N.

Del punto número (43) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 3004.04 metros, hasta encontrar el punto número (44) de coordenadas planas X=868236.39 m.E. - Y=476129.82 m.N.

Del punto número (44) se sigue en dirección Noroeste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 3215.10 metros, hasta encontrar el punto número (45) de coordenadas planas X=867755.91 m.E. - Y=479081.35 m.N.

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

Del punto número (45) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 3318.35 metros, hasta encontrar el punto número (46) de coordenadas planas X=870480.39 m.E. - Y=477893.34 m.N.

Del punto número (46) se sigue en dirección Noreste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 3618.55 metros, hasta encontrar el punto número (47) de coordenadas planas X=872257.90 m.E. - Y=480377.32 m.N.

Del punto número (47) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 7879.24 metros, hasta encontrar el punto número (48) de coordenadas planas X=876968.06 m.E. - Y=475737.50 m.N.

Del punto número (48) se sigue en dirección Noreste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 11322.69 metros, hasta encontrar el punto número (49) de coordenadas planas X=884580.11 m.E. - Y=483077.00 m.N.

Del punto número (49) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 8636.37 metros, hasta encontrar el punto número (50) de coordenadas planas X=886569.18 m.E. - Y=477336.18 m.N.

Del punto número (50) se sigue en dirección Este, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 14580.93 metros, hasta encontrar el punto número (51) de coordenadas planas X=900224.65 m.E. - Y=478269.68 m.N.

Del punto número (51) se sigue en dirección Noreste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 13567.63 metros, hasta encontrar el punto número (52) de coordenadas planas X=910525.62 m.E. - Y=484729.45 m.N.

Del punto número (52) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 8466.18 metros, hasta encontrar el punto número (53) de coordenadas planas X=916738.05 m.E. - Y=480723.65 m.N.

ESTE: Del punto número (53) se sigue en dirección Suroeste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 10745.93 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas X=911398.27 m.E. - Y=472511.11 m.N.

Del punto número (54) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 8381.07 metros, hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas X=916356.61 m.E. - Y=466810.18 m.N.

Del punto número (55) se sigue en dirección Suroeste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 8350.53 metros, hasta encontrar el punto número (56) de coordenadas planas X=913007.60 m.E. - Y=461594.66 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE y TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN.

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

SUR: Del punto número (56) se sigue en dirección Noroeste, colindando con TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN, en línea quebrada y en una distancia de 3502.12 metros, hasta encontrar el punto número (57) de coordenadas planas X=909738.51 m.E. - Y=461722.38 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre los TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN y las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE.

Del punto número (57) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia de 3112.79 metros, hasta encontrar el punto número (58) de coordenadas planas X=907151.84 m.E. - Y=462967.49 m.N.

Del punto número (58) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia de 8937.11 metros, hasta encontrar el punto número (59) de coordenadas planas X=898658.54 m.E. - Y=461878.48 m.N.

Del punto número (59) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia de 3993.17 metros, hasta encontrar el punto número (60) de coordenadas planas X=895133.81 m.E. - Y=463496.29 m.N.

Del punto número (60) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 26866.44 metros, pasando por los puntos número (61) de coordenadas planas X=889518.98 m.E. - Y=459209.35 m.N., punto número (62) de coordenadas planas X=888128.73 m.E. - Y=455576.31 m.N. punto número (63) de coordenadas planas X=879602.90 m.E. - Y=453190.83 m.N., hasta encontrar el punto número (64) de coordenadas planas X=878698.23 m.E. - Y=449348.19 m.N.

Del punto número (64) se sigue en dirección Sureste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia de 1697.81 metros, hasta encontrar el punto número (65) de coordenadas planas X=879632.03 m.E. - Y=447962.49 m.N.

Del punto número (65) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 13975.64 metros, pasando por los puntos número (66) de coordenadas planas X=878392.39 m.E. - Y=446806.45 m.N., punto número (67) de coordenadas planas X=876208.17 m.E. - Y=441330.50 m.N., punto número (68) de coordenadas planas X=872628.46 m.E. - Y=440002.78 m.N., hasta encontrar el punto número (69) de coordenadas planas X=870228.46 m.E. - Y=440002.77 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE y las tierras constituidas del REGUARDO INDÍGENA MESAI.

Del punto número (69) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del REGUARDO INDÍGENA MESAI, en línea quebrada y en una distancia de 4854.04 metros, hasta encontrar el punto número (70) de coordenadas planas X=870617.37 m.E. - Y=443283.56 m.N.

Del punto número (70) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del REGUARDO INDÍGENA MESAI, en línea quebrada y en una distancia de 14524.82 metros, hasta encontrar punto número (71) de coordenadas planas X=860296.67 m.E. - Y=439227.37 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

las tierras constituidas del REGUARDO INDÍGENA MESAI y la margen derecha, aguas arriba, del RÍO YARÍ.

OESTE: Del punto número (71) se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba, del RÍO YARÍ, en línea quebrada y en una distancia de 14103.50 metros, hasta encontrar el punto número (72) de coordenadas planas X=860483.43 m.E. - Y=452193.64 m.N.

Del punto número (72) se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba, del RÍO YARÍ, en línea quebrada y en una distancia de 6405.42 metros, hasta encontrar el punto número (73) de coordenadas planas X=857126.08 m.E. - Y=457154.07 m.N. ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha, aguas arriba, del RÍO YARÍ y las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA.

Del punto número (73) se sigue en dirección Este, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea recta y en una distancia de 9450.11 metros, hasta encontrar el punto número (74) de coordenadas planas X=866527.64 m.E. - Y=458105.71 m.N.

Del punto número (74) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3967.33 metros, pasando por el punto número (75) de coordenadas planas X=866578.59 m.E. - Y=459173.00 m.N. hasta encontrar el punto número (76) de coordenadas planas X=868874.25 m.E. - Y=460818.85 m.N.

Del punto número (76) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 2440.66 metros, hasta encontrar el punto número (77) de coordenadas planas X=867688.99 m.E. - Y=462616.08 m.N.

Del punto número (77) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 1712.40 metros, hasta encontrar el punto número (78) de coordenadas planas X=868880.09 m.E. - Y=463587.73 m.N.

Del punto número (78) se sigue en dirección Sureste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 1699.90 metros, hasta encontrar el punto número (79) de coordenadas planas X=870454.41 m.E. - Y=463222.29 m.N.

Del punto número (79) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 3001.77 metros, hasta encontrar el punto número (80) de coordenadas planas X=869213.78 m.E. - Y=465790.73 m.N.

Del punto número (80) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 1358.30 metros, hasta encontrar el punto número (81) de coordenadas planas X=869584.20 m.E. - Y=467034.29 m.N.

Del punto número (81) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 6595.44 metros, pasando por el punto número (82) de coordenadas planas X=867626.65 m.E. - Y=470756.74 m.N., hasta encontrar el punto número (83) de coordenadas planas X=865456.65 m.E. - Y=470915.76 m.N.

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

Del punto número (83) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 2072.28 metros, hasta encontrar el punto número (84) de coordenadas planas X=864953.93 m.E. - Y=472714.95 m.N.

Del punto número (84) se sigue en dirección Este, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 1380.17 metros, hasta encontrar el punto número (85) de coordenadas planas X=866197.49 m.E. - Y=472873.70 m.N.

Del punto número (85) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 4656.52 metros, hasta encontrar el punto número (41), de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

- **LINDEROS TÉCNICOS LEGALIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSTITUCIÓN, PRIMERA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE (RESOLUCIÓN 033 DE 06/04/1988 Y ACUERDO DE 033 15/12/2004), FMI 420-35371+ ÁREA SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE, CORRESPONDIENTE A (1) GLOBO DE TERRENO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DEL PUEBLO INDÍGENA ANDOKE**

DEPARTAMENTO: CAQUETÁ - AMAZONAS
MUNICIPIO: SOLANO – PUERTO SANTANDER
VEREDA: SOLANO - LETICIA
PREDIO: ÁREA DE SEGUNDA AMPLIACIÓN RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE
MATRICULA INMOBILIARIA: NO REGISTRA
NÚMERO CATASTRAL: NO REGISTRA
GRUPO ÉTNICO: PUEBLO ANDOKE
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: RESGUARDO INDÍGENA ANDOKE DE ADUCHE
CÓDIGO PROYECTO:
CÓDIGO DEL PREDIO:
ÁREA TOTAL: 188466 Ha + 1738 m2
DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS KRÜGER
ORIGEN: MAGNA ESTE
LATITUD: 04°35'46.3215" N
LONGITUD: 71°04'39.0285 W
NORTE: 1.000.000
ESTE: 1.000.000
LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número (41) de coordenadas planas X=863450.64 m.E. - Y=475507.57 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA y el PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE; el globo a deslindar.

COLINDA ASÍ:

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

NORTE: Del punto número (41) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 2831.06 metros, hasta encontrar el punto número (42) de coordenadas planas X=865886.78 m.E. - Y=474968.22 m.N.

Del punto número (42) se sigue en dirección Noroeste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 2549.48 metros, hasta encontrar el punto número (43) de coordenadas planas X=865538.30 m.E. - Y=477080.22 m.N.

Del punto número (43) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 3004.04 metros, hasta encontrar el punto número (44) de coordenadas planas X=868236.39 m.E. - Y=476129.82 m.N.

Del punto número (44) se sigue en dirección Noroeste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 3215.10 metros, hasta encontrar el punto número (45) de coordenadas planas X=867755.91 m.E. - Y=479081.35 m.N.

Del punto número (45) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 3318.35 metros, hasta encontrar el punto número (46) de coordenadas planas X=870480.39 m.E. - Y=477893.34 m.N.

Del punto número (46) se sigue en dirección Noreste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 3618.55 metros, hasta encontrar el punto número (47) de coordenadas planas X=872257.90 m.E. - Y=480377.32 m.N.

Del punto número (47) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 7879.24 metros, hasta encontrar el punto número (48) de coordenadas planas X=876968.06 m.E. - Y=475737.50 m.N.

Del punto número (48) se sigue en dirección Noreste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 11322.69 metros, hasta encontrar el punto número (49) de coordenadas planas X=884580.11 m.E. - Y=483077.00 m.N.

Del punto número (49) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 8636.37 metros, hasta encontrar el punto número (50) de coordenadas planas X=886569.18 m.E. - Y=477336.18 m.N.

Del punto número (50) se sigue en dirección Este, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 14580.93 metros, hasta encontrar el punto número (51) de coordenadas planas X=900224.65 m.E. - Y=478269.68 m.N.

Del punto número (51) se sigue en dirección Noreste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 13567.63 metros, hasta encontrar el punto número (52) de coordenadas planas X=910525.62 m.E. - Y=484729.45 m.N.

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

Del punto número (52) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 8466.18 metros, hasta encontrar el punto número (53) de coordenadas planas X=916738.05 m.E. - Y=480723.65 m.N.

ESTE: Del punto número (53) se sigue en dirección Suroeste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 10745.93 metros, hasta encontrar el punto número (54) de coordenadas planas X=911398.27 m.E. - Y=472511.11 m.N.

Del punto número (54) se sigue en dirección Sureste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 8381.07 metros, hasta encontrar el punto número (55) de coordenadas planas X=916356.61 m.E. - Y=466810.18 m.N.

Del punto número (55) se sigue en dirección Suroeste, colindando con PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE, en línea quebrada y en una distancia de 8350.53 metros, hasta encontrar el punto número (56) de coordenadas planas X=913007.60 m.E. - Y=461594.66 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DEL CHIRIBIQUETE y TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN.

Del punto número (56) se sigue en dirección Noroeste, colindando con TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN, en línea quebrada y en una distancia de 3502.12 metros, hasta encontrar al punto número (13) de coordenadas planas X=909738.51 m.E. - Y=461722.38 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre los TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN y las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL.

Del punto número (13) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 29268.50 metros, pasando por los puntos número (14) de coordenadas planas X=906033.92 m.E. - Y=460556.40 m.N., punto número (15) de coordenadas planas X=904590.73 m.E. - Y=461057.71 m.N., punto número (16) de coordenadas planas X=903495.22 m.E. - Y=460123.58 m.N., punto número (17) de coordenadas planas X=902350.02 m.E. - Y=460172.56 m.N., punto número (18) de coordenadas planas X=900696.33 m.E. - Y=458438.77 m.N., punto número (19) de coordenadas planas X=898756.39 m.E. - Y=458386.67 m.N., punto número (20) de coordenadas planas X=897490.53 m.E. - Y=456278.49 m.N. punto número (21) de coordenadas planas X=894476.76 m.E. - Y=451199.83 m.N., hasta encontrar al punto número (22) de coordenadas planas X=892395.93 m.E. - Y=448663.23 m.N.

Del punto número (22) se sigue en dirección Sureste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea quebrada y en una distancia de 2570,65 metros, hasta encontrar al punto número (23) de coordenadas planas X=894175.05 m.E. - Y=447775.39 m.N.

Del punto número (23) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5085,88 metros, pasando por el punto número (24) de coordenadas planas X=893237.58 m.E. - Y=445037.90 m.N., hasta encontrar al punto número (25) de coordenadas planas X=891986.19 m.E. - Y=443794.67 m.N.

Del punto número (25) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea recta y en

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

una distancia de 958,53 metros, hasta encontrar al punto número (26) de coordenadas planas X=891224.35 m.E. - Y=444340.89 m.N.

Del punto número (26) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 22006,34 metros, pasando por el punto número (27) de coordenadas planas X=886472.42 m.E. - Y=439169.57 m.N., hasta encontrar al punto número (28) de coordenadas planas X=882480.96 m.E. - Y=429137.61 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA NUNUYA DE VILLAZUL y la margen derecha, aguas arriba, del RÍO CAQUETA.

SUR: Del punto número (28) se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha agua arriba, del RÍO CAQUETÁ en línea quebrada y en una distancia de 4296,86 metros, hasta encontrar al punto número (29) de coordenadas planas X= 878844.67 m.E. - Y= 431378.52 m.N.

Del punto número (29) se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba, del RÍO CAQUETA, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 22861.88 metros, pasando por los puntos número (30) de coordenadas planas X=872214.83 m.E. - Y=427443.81 m.N., punto número (31) de coordenadas planas X=869977.20 m.E. - Y=425188.84 m.N., punto número (32) de coordenadas planas X=869456.75 m.E. - Y=424134.93 m.N. punto número (33) de coordenadas planas X=868951.81 m.E. - Y=424221.77 m.N., hasta llegar al punto número (34) de coordenadas planas X=860104.42 m.E. - Y=420980.61 m.N.

Del punto número (34) se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba, del RÍO CAQUETA, en línea quebrada y en una distancia de 8190.07 metros, hasta llegar al punto número (35) de coordenadas planas X=853192.09 m.E. - Y=424316.35 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha, aguas arriba, del RÍO CAQUETA y las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA.

OESTE: Del punto número (35) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA, en línea recta y en una distancia de 10542.80 metros, hasta encontrar el punto número (36) de coordenadas planas X=860974.69 m.E. - Y=431421.60 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el RESGUARDO INDÍGENA MONOCHOA y la margen derecha, aguas abajo, del RÍO YARÍ.

Del punto número (36) se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo, del RÍO YARÍ, en línea quebrada y en una distancia de 3188.22 metros, hasta encontrar el punto número (37) de coordenadas planas X=863324.42 m.E. - Y=429489.15 m.N.

Del punto número (37) se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo, del RÍO YARÍ, en línea quebrada y en una distancia de 1441.46 metros, hasta encontrar el punto número (38) de coordenadas planas X=864578.59 m.E. - Y=430124.25 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha, aguas abajo del RÍO YARÍ y las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MESAI.

Del punto número (38) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MESAI, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 15939.06 metros, pasando por los puntos número (39) de coordenadas planas X=864116.48 m.E. - Y=434075.83 m.N. y punto número (40) de coordenadas

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

planas X=867326.25 m.E. - Y=438497.23 m.N., hasta encontrar el punto número (69) de coordenadas planas X=870228.46 m.E. - Y=440002.77 m.N.

Del punto número (69) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MESAI, en línea quebrada y en una distancia de 4854.04 metros, hasta encontrar el punto número (70) de coordenadas planas X=870617.37 m.E. - Y=443283.56 m.N.

Del punto número (70) se sigue en dirección Suroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MESAI, en línea quebrada y en una distancia de 14524.82 metros, hasta encontrar punto número (71) de coordenadas planas X=860296.67 m.E. - Y=439227.37 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre las tierras constituidas del RESGUARDO INDÍGENA MESAI y la margen derecha, aguas arriba del RÍO YARÍ.

Del punto número (71) se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha, aguas arriba del RÍO YARÍ, en línea quebrada y en una distancia de 14103.50 metros, hasta encontrar el punto número (72) de coordenadas planas X=860483.43 m.E. - Y=452193.64 m.N.

Del punto número (72) se sigue en dirección Noroeste, colindando con la margen derecha, aguas arriba, del RÍO YARÍ, en línea quebrada y en una distancia de 6405.42 metros, hasta encontrar el punto número (73) de coordenadas planas X=857126.08 m.E. - Y=457154.07 m.N. ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha, aguas arriba del RÍO YARÍ y las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA.

Del punto número (73) se sigue en dirección Este, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea recta y en una distancia de 9450.11 metros, hasta encontrar el punto número (74) de coordenadas planas X=866527.64 m.E. - Y=458105.71 m.N.

Del punto número (74) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3967.33 metros, pasando por el punto número (75) de coordenadas planas X=866578.59 m.E. - Y=459173.00 m.N. hasta encontrar el punto número (76) de coordenadas planas X=868874.25 m.E. - Y=460818.85 m.N.

Del punto número (76) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 2440.66 metros, hasta encontrar el punto número (77) de coordenadas planas X=867688.99 m.E. - Y=462616.08 m.N.

Del punto número (77) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 1712.40 metros, hasta encontrar el punto número (78) de coordenadas planas X=868880.09 m.E. - Y=463587.73 m.N.

Del punto número (78) se sigue en dirección Sureste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 1699.90 metros, hasta encontrar el punto número (79) de coordenadas planas X=870454.41 m.E. - Y=463222.29 m.N.

Del punto número (79) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

distancia de 3001.77 metros, hasta encontrar el punto número (80) de coordenadas planas X=869213.78 m.E. - Y=465790.73 m.N.

Del punto número (80) se sigue en dirección Noreste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 1358.30 metros, hasta encontrar el punto número (81) de coordenadas planas X=869584.20 m.E. - Y=467034.29 m.N.

Del punto número (81) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 6595.44 metros, pasando por el punto número (82) de coordenadas planas X=867626.65 m.E. - Y=470756.74 m.N., hasta encontrar el punto número (83) de coordenadas planas X=865456.65 m.E. - Y=470915.76 m.N.

Del punto número (83) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 2072.28 metros, hasta encontrar el punto número (84) de coordenadas planas X=864953.93 m.E. - Y=472714.95 m.N.

Del punto número (84) se sigue en dirección Este, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 1380.17 metros, hasta encontrar el punto número (85) de coordenadas planas X=866197.49 m.E. - Y=472873.70 m.N.

Del punto número (85) se sigue en dirección Noroeste, colindando con las tierras constituidas del RESGUARDO INDIGENA MONOCHOA, en línea quebrada y en una distancia de 4656.52 metros, hasta encontrar el punto número (41), de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Plano de la Agencia Nacional de Tierras No Plano No. ACCTI 18756602 de abril de 2020.

PARÁGRAFO: La presente ampliación de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Ampliado. En correspondencia con el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto 1071 de 2015, los terrenos que por el presente acuerdo se amplían como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se amplía.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para

**Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá*.*

solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras ampliadas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto 1071 de 2015, el Resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen los ríos, rondas hídricas, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en correspondencia con el artículo 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, así como en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras ampliadas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

PARAGRAFO: En caso de confirmarse la presencia del Pueblo Indígena en Aislamiento Urumi, se dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.5.2.2.4.10 del Decreto 1232 de 2018, para lo que se deberá contar con el acto administrativo de registro expedido por el Ministerio de Interior y, una vez ello, se adelantarán las medidas y procedimientos de competencia de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del Resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el artículo séptimo y en el artículo tercero, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, Notificación y Recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8, del Decreto 1071 de 2015, el presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PARÁGRAFO. En atención a la actual situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones 385 de 12 de marzo de 2020, 844 de 26 de mayo de 2020 y la 1462

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

del 25 de agosto de 2020 (que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020), se dará aplicación a los consagrado por el segundo inciso del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020³, para que las notificaciones o comunicaciones a que haya lugar se realicen electrónicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia en el departamento del Caquetá, lo siguiente:

1. Dar apertura a un nuevo folio de matrícula correspondiente al globo de terreno baldío de posesión ancestral, con un área de ciento veintiséis mil doscientos ochenta y siete hectáreas más ocho mil novecientos treinta y ocho metros cuadrados (126.287 ha + 8938 m2), cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el artículo Primero del presente Acuerdo. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción de la ampliación del Resguardo Indígena Andoke de Aduche, con el código registral 01002, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto 1071 de 2015, y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Andoke de Aduche.
2. Proceder al englobe de los siguiente Folios de Matrícula Inmobiliaria los cuales quedarán unificados en un mismo globo de terreno, de la siguiente manera:

ENGOLOBE	FMI o Predio Objeto de Englobe	Nombre del Predio	Municipio / Dpto	Cabida y Linderos Globo	Total Área
1	420-35371	Resguardo Indígena Andoke de Aduche y primera ampliación (resolución 033 de 06/04/1988 y acuerdo 030 de 15/12/2004)	Florencia / Caquetá	62.178 ha + 2.800 m2	188.466 ha + 1.738 m2
	Globo De Terreno Baldío de Posesión Ancestral	Globo de Terreno Baldío de Posesión Ancestral	Florencia / Caquetá	126.287 ha + 8.938 m2	

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Andoke de Aduche. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se apertura, de conformidad con lo contenido en el artículo primero del presente acuerdo. Posteriormente, deberá proceder con el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe.

3. Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente Acto Administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 148 de 2020.

³ Declarado exequible por sentencia C-242 del 9 de julio de 2020

"Por el cual se amplía por segunda ocasión el Resguardo Indígena Andoke de Aduche con un (1) globo de terreno baldío de posesión ancestral del pueblo indígena Andoke, localizado en jurisdicción del municipio de Solano del departamento del Caquetá".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia departamento de Caquetá, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 DIC 2020


JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


WILLIAM GABRIEL REINA TOUS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Jessica Paula Prada Castro / Abogada Subdirección de Asuntos Étnicos
Tania González Antropóloga Subdirección de Asuntos Étnicos

Jorge Enrique Rincón Viancha / Ing. Agrónomo Subdirección de Asuntos Étnicos - ANT
Lisset Liliána Feria Rivera / Abogada Subdirección de Asuntos Étnicos - ANT

Revisó: Andrés Mauricio Briceño / Asesor Subdirección de Asuntos Étnicos - ANT

Andrea Calderón Jiménez / Subdirectora de Asuntos Étnicos - ANT

Juan Camilo Cabezas González / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Viabilidad Jurídica: Yolanda Margerita Sánchez / Jefe Oficina Jurídica (E) - ANT

Vo Bo Giovanni Pérez Ceballos / Jefe OACI MADR

Jairo Vallejo Bocanegra / Director DOSPR MADR

Julián David Peña Gómez / Asesor MADR